

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003644 (UT/23/03437)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. At	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	4
D.	Ampliación del plazo	4
2. A	cciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación y la manifestación	5
C.	Consideraciones del CT	8
D.	Orientación a la persona solicitante	. 21
E.	Modalidad de entrega de la información	. 21
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 26
G.	Fundamento legal	. 26
ш	Determinación	27



#### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: C. Raúl González

**b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de noviembre de 2023

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031423003644 e. Folio interno asignado: UT/23/03437

f. Información solicitada:

- "1. Buen día, quisiera saber, con base en el artículo 6 constitucional acerca de los oficios que han sido entregados o turnados a Mesa Directiva así como a la Secretaría de Servicios Parlamentarios por parte de Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de MORENA para notificar su intención de reelegirse (Elección consecutiva) para el siguiente periodo. Así también, quisiera se adjunte a esta solicitud dichos oficios,
- 2. así como también una lista de referidas senadoras y senadores.

Cabe señalar que la misma solicitud se formuló a la Cámara de Senadores, donde su respuesta fue la siguiente: En ese sentido, se hace de su conocimiento que la incompetencia se actualiza por la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; en ese sentido, se le orienta a efecto de que formule su petición ante MORENA, Instituto Nacional Electoral". (Sic)

[La numeración es propia]

## B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	16/11/2023 Dentro del plazo	30/11/2023 Fuera del plazo (solicitud de ampliación de plazo)	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/ 516/2023	<ul> <li>Incompetencia cor Criterio</li> <li>SO/013/2017<sup>1</sup></li> <li>emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</li> </ul>
		Segundo turno 01/12/2023	Respuesta al segundo turno 11/12/2023		Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con
		Tercer turno 11/12/2023	Respuesta al tercer turno 11/12/2023		orientación al partido político Morena (Punto 1)
		Requerimiento de Aclaración ( <b>RA</b> ) 03/01/2024	Respuesta al RA 03/01/2024		<ul> <li>Información pública</li> <li>Confidencialidad parcial</li> </ul>
		RA 2 04/01/2024	Respuesta al RA 2 04/01/2024		• Máxima publicidad (Punto 2)

<sup>1</sup> El área **DEPPP** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida (punto 1), citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)



## C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-007-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04; y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de noviembre de 2023 y del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 21 de noviembre de 2023 y el 3 de enero del 2024, respectivamente.

## D. Ampliación del plazo

El 3 de enero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### 2. Acciones del CT

El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

## A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.



## B. Análisis de la clasificación y la manifestación

El área responsable de atender la solicitud precisó que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial) y que no detenta atribuciones (incompetencia) para contar con otra parte de la información, por lo que el CT verificó que la clasificación y la manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

#### Punto 1

1. "Buen día, quisiera saber, con base en el artículo 6 constitucional acerca de los oficios que han sido entregados o turnados a Mesa Directiva así como a la Secretaría de Servicios Parlamentarios por parte de Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de MORENA para notificar su intención de reelegirse (Elección consecutiva) para el siguiente periodo. Así también, quisiera se adjunte a esta solicitud dichos oficios (...)". (Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia* con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación	Sí. El área señaló que no es competente para proporcionar lo requerido por la persona solicitante; toda vez que la generación, seguimiento o resguardo de dicha información no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.  Por lo anterior, sugirió consultar al partido político Morena, quien podría contar con la información solicitada.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, tercer párrafo y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 100, 106, fracción I, 116 y 129 de la LGTAIP; 3, 16, 113, 118 y 130 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20, fracción V, 24, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos



Ī		ge	generales	en	materia	de
		cl	clasificació	n		У
		de	desclasifica	aciór	vigentes)	).

#### Punto 2

2. "así como también una lista de referidas senadoras y senadores.

Cabe señalar que la misma solicitud se formuló a la Cámara de Senadores, donde su respuesta fue la siguiente: En ese sentido, se hace de su conocimiento que la incompetencia se actualiza por la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; en ese sentido, se le orienta a efecto de que formule su petición ante MORENA, Instituto Nacional Electoral (...)".(Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área puso a disposición el listado de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva, con un corte al 19 de noviembre de 2023; así como sus cartas de intención.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, tercer párrafo y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 100, 106, fracción I, 116 y 129 de la LGTAIP; 3, 16, 113, 118 y 130 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y
	Confidencialidad parcial**	Sí. La DEPPP puso a disposición versión pública de las cartas de intención de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva; en virtud de que las mismas contienen datos personales considerados como confidenciales:	trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.



## Punto 2

2. "así como también una lista de referidas senadoras y senadores.

Cabe señalar que la misma solicitud se formuló a la Cámara de Senadores, donde su respuesta fue la siguiente: En ese sentido, se hace de su conocimiento que la incompetencia se actualiza por la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; en ese sentido, se le orienta a efecto de que formule su petición ante MORENA, Instituto Nacional Electoral (...)".(Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		electrónico, domicilio particular, clave de elector, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tiempo de residencia.	
	Máxima publicidad	Sí. El área, bajo el principio de máxima publicidad, precisó que en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fecha de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas", se estableció como fecha de inicio del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el 20 de noviembre de 2023 y como conclusión el 18 de enero de 2024, y que el plazo para	



#### Punto 2

2. "así como también una lista de referidas senadoras y senadores.

Cabe señalar que la misma solicitud se formuló a la Cámara de Senadores, donde su respuesta fue la siguiente: En ese sentido, se hace de su conocimiento que la incompetencia se actualiza por la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; en ese sentido, se le orienta a efecto de que formule su petición ante MORENA, Instituto Nacional Electoral (...)".(Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que las personas que pretendan elegirse de manera consecutiva notifiquen su decisión, se extendió al 19 de noviembre de 2023.	

<sup>\*</sup>El área **DEPPP** (punto 1) manifestó incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

#### C. Consideraciones del CT

## Confidencialidad parcial

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte de la **DEPPP (punto 2)**, en relación con las cartas de intención de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva, señalaron que las mismas revisten el carácter de confidencialidad parcial por lo que remitieron la información en versión pública; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

<sup>\*\*</sup> El área **DEPPP (punto 2)** clasificó como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

## Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación <sup>2</sup> :	Р	Р	Р	
ciasificación dei area:	parcial	Clasificación	Años	Meses	Días	
Folio PNT:	330031423003644	Medio de envío de la información clasificada:		INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/03437	¿El área envió la tota la información o muestra?	Tota	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEPPP	muestra (especificar):			4 archivos electrónicos	
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	11/12/2023					
Número de RA formulados:	N/A³	Número de RII <sup>4</sup> N/A formulados:		/A		

## 1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **DEPPP** remitió versión pública de las cartas de intención de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva, las cuales contienen los siguientes datos:

# Cartas de intención (según el caso)

Asunto

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> N/A = No Aplica

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> RII= Requerimiento Intermedio de Información



- Lugar y fecha
- Dirigido a
- Presente
- Contenido
  - -Apellido paterno
  - -Apellido materno
  - -Nombre
  - -Correo electrónico
  - -Domicilio particular
  - -Clave de elector
  - -Fecha de nacimiento
  - -Lugar de nacimiento
  - -Nacionalidad
  - -CURP
  - -RFC
  - -Tiempo de residencia
- Nombre, cargo y firma

## 2. <u>Detalles de la revisión de la ST del CT</u>

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- Correo electrónico
- Domicilio particular
- Clave de elector
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- CURP
- RFC
- Tiempo de residencia

En la documentación remitida por el área **DEPPP** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



Documento	Cartas de intención			
Titular de los datos personales	Senadores (persona	onas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT		
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Tiempo de residencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante **Acuerdo INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos



y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social. Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados (**LGPDPPSO**) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)". (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)". (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

#### "ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)". (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a correo electrónico, domicilio particular, clave de elector, CURP y RFC de personas físicas, proporcionados por el área DEPPP, pues los referidos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el Criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **fecha de nacimiento**, **lugar de nacimiento**, **nacionalidad y tiempo de residencia**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	79
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	70 y 71
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	90 y 91
Tiempo de residencia	INE-CT-R-0178-2018	5 de marzo de 2020	16 y 17

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área DEPPP (punto 2); de las cartas de intención de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva, por contener datos personales tales como: correo electrónico, domicilio particular, clave de elector, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, CURP, RFC y tiempo de residencia, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

## • Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (punto 1), respecto a los oficios que han sido entregados o turnados a la Mesa Directiva, así como a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por parte de los senadores del Grupo Parlamentario del partido político Morena para notificar su intención de reelegirse (elección consecutiva) para el siguiente periodo, la cual indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el propio partido político es quien podría contar con la información requerida.



En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, fracción I, párrafo tercero, de la CPEUM<sup>5</sup>; 23, numeral 1, inciso c), y 30, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**)<sup>6</sup>; y 13 bis del Estatuto de Morena<sup>7</sup>, establecen lo siguiente:

#### **CPEUM**

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*(...)* 

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)". (Sic)

#### **LGPP**

#### "Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)". (Sic)

#### "Artículo 30.

- 1. Se considera información pública de los partidos políticos:
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)". (Sic)

<sup>5</sup> Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en: morena-Estatuto.pdf



## Estatuto de Morena

"Artículo 13° Bis. Morena garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. Morena garantizará la protección de datos personales de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

En todos los casos, la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandatado por la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género". (Sic)

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 de la LGIPE y 46 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

#### **LGIPE**

#### "Artículo 55.

- **1.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- **a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- **d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;



- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- **ñ)** Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)

#### RIINE

#### "Artículo 46.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- **d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales:
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que



hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- **k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General:
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;



- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales;
- **w)** Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley". (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017.
   Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017.
   Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017.
   Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 14 de diciembre de 2023 (14:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

#### Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del partido político Morena.



Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP (punto 1), en relación con los oficios que han sido entregados o turnados a la Mesa Directiva, así como a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por parte de los senadores del Grupo Parlamentario del partido político Morena para notificar su intención de reelegirse (elección consecutiva) para el siguiente periodo.

## D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada (punto 1), podría ser competencia del partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:



## E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 9** será puesta a disposición a través de ese medio, mediante la siguiente liga electrónica:

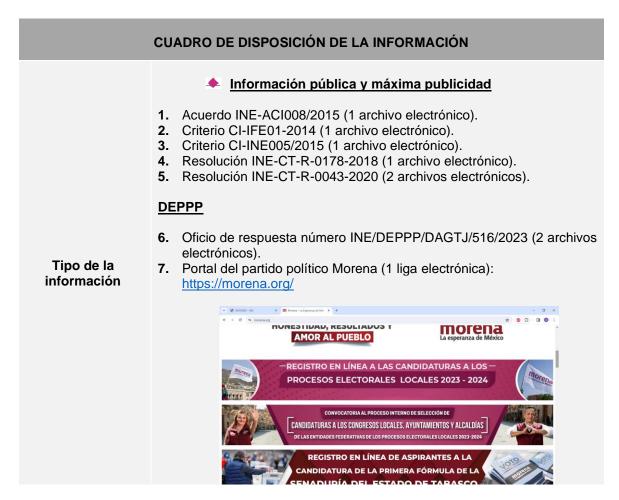
## https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra\_terrong\_ine\_mx/ErQll4GZGu9DqvY37 uYVfiQB9N7mdGg3fHSw626CKfubqQ?e=pHvOjZ





El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:





**8.** Cartas de intención de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva (39 archivos electrónicos).

#### Versión pública

#### **DEPPP**

9. Cartas de intención de las personas senadoras del grupo parlamentario de Morena que han manifestado su propósito de participar en el Proceso Electoral Federal de 2023-2024 para su elección consecutiva (4 archivos electrónicos).

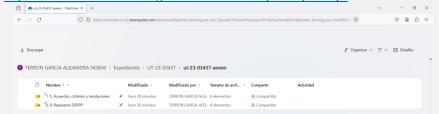
# Formato disponible

- 51 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

**Modalidad de entrega:** La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 9** será puesta a disposición a través de ese medio; mediante la siguiente liga electrónica:

## https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra\_terrong\_ine\_mx/ErQll4GZGu9 DqvY37uYVfiQB9N7mdGq3fHSw626CKfubqQ?e=pHvOjZ



# Modalidad de entrega

**Archivos electrónicos. -** La información puesta a disposición en los **puntos 1 y 9** será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

**Modalidad en Disco Compacto (CD).-** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:





	2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx
	3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.
	Consulta Directa: (previo pago)
	Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
	Datos de contacto para agendar cita:
	<ul> <li>Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li> <li>Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx</li> <li>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li> </ul>
	\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]
Cuota de recuperación	La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT, a través de la liga electrónica referida.
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.
Especificaciones de pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.



Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023.</b>

#### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 16, segundo párrafo y 41, fracción I, párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 44, fracciones II y III, 100, 106, fracción I, 116, 129, 132 y 137 de la LGTAIP; 3, 6, 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 113, 117, 118, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20, fracción V, 24, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 30, 32, 35 y 36 del Reglamento; trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 13 bis del Estatuto de Morena se emite la siguiente:



## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área DEPPP (punto 2).

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (punto 1).

**Cuarto. Orientación**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

**Quinto. Inconformidad**. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

## Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).8

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

<sup>¿</sup>Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

<sup>¿</sup>A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

<sup>¿</sup>Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).



Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada							
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: ANTG					

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003644 (UT/23/03437).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".